**Consideraciones 02\_03\_2018**

SISTEMA DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL:

la Ley 34/2014 articula un nuevo sistema para la liquidación de las cotizaciones, sustituyendo al sistema anterior e incorpora las ventajas de las nuevas tecnologías y mejora el sistema de recaudación y evita duplicidades en el procedimiento.

El sistema RED es un servicio para el intercambio de información y documentación que ofrece la TGSS de manera on-line a las empresas y profesionales, estando obligadas al uso de este sistema todas las empresas del Régimen General y las empresas de más de 10 trabajadores incluidas en los Regímenes especiales.

En la actualidad existen dos modalidades de trasmisión del sistema RED:

 • Red internet, que posibilita a toda clase de empresa para cumplir sus obligaciones con la Seguridad Social a través de Internet, teniendo la empresa que contar con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de los correspondientes ficheros. Este sistema permite dos formas o métodos de trabajo: on line (a través de la página web de la Social) y por remesas (mediante el envío de ficheros).

 • Red Directo, que permite cumplir las obligaciones con la Seguridad Social a las empresas del Régimen General de hasta 15 trabajadores. La trasmisión de los datos de cotización es on line a través de la página web de la Seguridad Social, sin que la empresa precise de programa específico de nóminas.

Por ejemplo, para la liquidación de las cotizaciones de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, en situación de inactividad, o para la cotización de las personas que prestan servicios en el hogar familiar, e incluidas en el sistema especial del Régimen General de empleados de hogar.

\*El nuevo sistema de liquidación de cotizaciones, basado en la facturación directa por parte de la TGSS, es una de las medidas principales previstas en el Informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA). El informe señalado está disponible en la siguiente dirección web (http://www.seap.minhap.gob.es/es/areas/reforma\_aapp.html).

\*COMPETENCIAS SOBRE LA GESTIÓN LIQUIDATORIA, conforme a La Ley 34/2014 mantiene la competencia la TGSS

**02\_03\_ 2018**

**Sobre liquidación cotización a la Seguridad social**

**Modalidades de pago**

* Los empresarios, a través del Sistema RED, deberán optar por la modalidad de pago de domiciliación en cuenta o pago electrónico para realizar el ingreso de cuotas.

**Liquidación e ingreso de cuotas y demás recursos**

* Las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta se liquidarán mediante alguno de los siguientes sistemas:
	+ Sistema de autoliquidación por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.
	+ Sistema de liquidación directa por la Tesorería General de la Seguridad Social, por cada trabajador, en función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar. Mediante este sistema, la Tesorería determinará la cotización correspondiente a cada trabajador, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando los datos que éste deba facilitar permitan realizar el cálculo de la liquidación. No se procederá a la liquidación de cuotas por este sistema respecto de aquellos trabajadores que no figuren en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar.
	+ Sistema de liquidación simplificada, que se aplicará para la determinación de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

**Cumplimiento de obligaciones en materia de liquidación de cuotas y compensación**

* En el sistema de autoliquidación de cuotas, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán transmitir por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social las liquidaciones de cuotas y por concepto de recaudación conjunta, salvo en aquellos supuestos que la liquidación proceda mediante la presentación de los correspondientes documentos.
La transmisión o presentación podrá efectuarse hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
* En el sistema de liquidación directa de cuotas los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán solicitar a la Tesorería el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
Dicho cálculo se efectuará en función de los datos de que disponga la Tesorería, tanto por los que hayan sido facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como por los que obren en su poder y afecten a la cotización y por los que deban aportar los responsables en cada período de liquidación.
La Tesorería aplicará las deducciones que correspondan y la compensación del importe de las prestaciones abonada a aquellos en régimen de pago delegado.
* En el sistema de liquidación simplificada de cuotas no será exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, siempre que el alta de los sujetos a que se refieran dichas cuotas en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, en los supuestos en que ese alta proceda, se haya solicitado dentro del plazo reglamentario
* El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sistema de autoliquidación y de liquidación directa dentro del plazo permitirá a los sujetos responsables compensar su crédito por las prestaciones abonadas por la colaboración obligatoria con la Seguridad Social. Fuera de este supuesto, los sujetos responsables del pago de cuotas no podrán compensar sus créditos frente a la Seguridad Social.

**Recargos por ingreso fuera de plazo**

* Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en el sistema de autoliquidación o en el de liquidación directa de cuotas:
	+ 20 por 100 de la deuda si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo para su ingreso.
* Cuando no se hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas:
	+ 20 por 100 de la deuda, si se abonaran las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
	+ 35 por 100 de la deuda, si se abonaran las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.
* Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido se incrementarán con un recargo del 20 por 100.

**Intereses de demora**

* El principal de las deudas con la Seguridad Social objeto de gestión recaudatoria devengará intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso.
* El recargo aplicable a dicho principal devengará intereses de demora sólo desde el vencimiento del plazo de los quince días naturales siguientes a la notificación de la providencia de apremio.
* En ningún caso los intereses de demora devengados se acumularán al principal o al recargo a efectos del cálculo de nuevos intereses.
* El devengo de intereses se prolongará hasta el ingreso en la Tesorería General de la totalidad de lo adeudado, sin que se suspenda, en ningún caso, por la impugnación administrativa o judicial de cualquier acto del procedimiento.
* Los intereses de demora que se hubieran devengado sólo serán exigibles cuando hubiesen transcurrido quince días naturales desde la notificación de la providencia de apremio sin pago de la deuda.
* El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.